



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

“N.N s/ Falsificación documento destin. A acreditar ident.”

CFP 11618/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5 y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 8, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa iniciada a raíz del secuestro, entre otras cosas, de dos cédulas de identidad extranjeras apócrifas.

El magistrado nacional declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia de excepción, con fundamento en que el hecho se hallaba contemplado por el artículo 33, apartado “c”, del Código Procesal Penal de la Nación (fs. 46/48).

El juez federal, por su parte, rechazó esa asignación al entender que los documentos extranjeros no se encontraban dentro de los establecidos por el artículo 33 del código de forma (fs. 62/63).

Con la insistencia del tribunal de origen quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 64/67).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, y en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Tiene establecido V.E. que la intervención del fuero federal se encuentra circunscripta a las causas que expresamente le atribuyen las leyes que fijan su competencia, las cuales son de interpretación restrictiva

(Fallos: 319:218; 308, 769; 321:207; 322:589; 323: 3289; 326: 4530; 327: 3515 y 327: 5487), entre ellas las referidas a los delitos que representen la falsificación de documentos nacionales -artículo 33, inciso 1° c), del Código Procesal Penal de la Nación- (Fallos: 286:48; 307:533 y 311:1329).

En virtud de lo expuesto, y habida cuenta de que en *el sub júdice* no se verifica esa última circunstancia, ni tampoco otra que surta la jurisdicción de excepción (Fallos: 254: 106; 310:146; 1438 y 2075; 311:1389 y 1900, y 312:1220 y 1950), ni surge afectado interés federal alguno (Fallos: 306: 825, 313:912 y 315:311), opino que corresponde otorgar la competencia al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 5 para continuar con el trámite de las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2019.

E S C O P I A

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIC
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación